

de lo dispuesto e implantación gradual del nuevo procedimiento, según las conveniencias que el desenvolvimiento de la presente Orden aconseje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 13 de abril de 1966 por la que se modifican los tipos de desgravación fiscal a la exportación para determinadas mercancías.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 2168/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación establece que, por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se modifica el anexo de la Orden de 23 de noviembre de 1964, por la que se señalan las tarifas que han de regir para la desgravación fiscal a la exportación, fijándose la desgravación correspondiente a las exportaciones que se realicen de las mercancías que se citan con aplicación de los siguientes tipos:

Partida arancelaria	Mercancía	Tipo de desgravación
38.03	Carbones activados (decolorantes o absorbentes); sílices fósiles activadas, arcillas activadas, bauxita activada y otras materias minerales naturales activadas	9

Artículo segundo.—Estas tarifas entrarán en vigor tres días después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 13 de abril de 1966 por la que se modifican los tipos de desgravación fiscal a la exportación para determinadas mercancías.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 2168/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación establece que, por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se modifica el anexo de la Orden de 23 de noviembre de 1964, por la que se señalan las tarifas que han de regir para la desgravación fiscal a la exportación, fijándose la desgravación correspondiente a las exportaciones que se realicen de las mercancías que se citan con aplicación de los siguientes tipos:

Partida arancelaria	Mercancía	Tipo de desgravación
53.01 A	Lanas sucias	1,5
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar, estopas y desperdicios (incluidas hilachas)	1,5
54.02	Ramio en bruto, descortezado, rastrillado (peinado), o tratado de otra forma pero sin hilar; estopas y desperdicios (incluidas las hilachas)	1,5
55.01	Algodón sin cardar ni peinar	1,5
55.02	Linters de algodón	1,5
55.03	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas), sin cardar ni peinar.	1,5
57.01	Cañamo (cannabis sativa) en rama, enriado, a g r a m a d o, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios (incluidas las hilachas)	1,5
57.02	Abacá (cañamo de Manila o Musa textilis), en r a m a, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar, estopas y desperdicios (incluidas las hilachas).	1,5
57.03	Yute en rama, descortezado o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios (incluidas las hilachas)	1,5
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios (incluidas las hilachas)	1,5

Artículo segundo.—Estas tarifas entrarán en vigor tres días después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de abril de 1966 relativa al ejercicio de la docencia en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media por los licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Ilustrísimo señor:

Los artículos 44, 46 y 48 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 exigen el título de Licenciado en Filosofía y Letras para ejercer la docencia en las disciplinas literarias como Catedrático numerario, Profesor adjunto o ayudante, en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

El texto de esos artículos hubo de ser interpretado, sin embargo, a la luz del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, conforme al cual no podrían gozar de aquellos derechos quienes, sin ser bachilleres, poseyeran la licenciatura en Pedagogía por haber ingresado en la Facultad de Filosofía y Letras a título de Maestros, para seguir, precisamente, esos estudios de Pedagogía.

Ahora bien, la Ley número 169/1965, de Reforma de la Enseñanza Primaria, de 21 de diciembre de 1965, ha suprimido el texto del antiguo artículo 68 y ha establecido nuevas normas,

exentas de limitaciones, para que los Maestros puedan licenciarse en Filosofía y Letras. Así, no sólo preceptúa el nuevo texto del artículo citado que los Maestros de Enseñanza Primaria, titulados con arreglo a los preceptos de esta Ley, tendrán acceso directo a todos los estudios superiores, sino que en la disposición transitoria séptima se concede el acceso directo a la Facultad de Filosofía y Letras a los Maestros de Enseñanza Primaria que hayan obtenido el título con anterioridad a la implantación del nuevo sistema, y aún se añade una promesa de reglamentar las condiciones en que estos Maestros podrán acceder a otros estudios universitario y superiores.

Desaparecida, pues, la limitación que imponía el artículo 68 de la Ley de Educación Primaria y abierta para el futuro sin limitación la vía de la licenciatura en Filosofía y Letras a los Maestros de planes antiguos, carece de sentido mantener una interpretación restrictiva de las normas contenidas en los artículos 44, 46 y 48 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

En consecuencia, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de marzo último y con los informes emitidos por la Secretaría General Técnica con fechas 2 y 12 de abril siguiente,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, por Facultad universitaria, que hubieran ingresado en ésta en cualquier época, al amparo de la legislación especial de enseñanza primaria a título de Maestros, podrán concurrir a las oposiciones a cátedras y a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y desempeñar en éstos las funciones de Profesor adjunto interino y de ayudante, en las mismas condiciones que los demás Licenciados en Filosofía y Letras.

Segundo.—Esta norma será aplicable incluso a las oposiciones actualmente convocadas, para lo cual, el Ministerio adoptará las oportunas medidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se nombra por concurso a don Francisco Framit Carillo Suboficial Especialista Mecánico Ajustador de Armas de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de febrero último para la provisión de una plaza de Suboficial Especialista Mecánico Ajustador de Armas vacante en la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para cubrir la misma al Sargento Primero del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, E. A., don Francisco Framit Carillo, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al Presupuesto de Ayuda y Colaboración de los mencionados territorios, cesando en el destino que venía desempeñando en las Compañías Móviles de Instructores de la expresada Guardia Territorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se promueve a Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Diego Córdoba Gracia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, en vacante económica producida por promoción de don César González Herre-ro, y con la antigüedad del día 24 de marzo de 1966 a don

Diego Córdoba Gracia, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Callosa de Ensarriá, en el que continuará.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—P. D., Alfredo López

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se promueve a Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Pedro Díaz Calero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, en vacante económica producida por promoción de don José Lizcano Cenjor, y con la antigüedad del día 24 de marzo de 1966 a don Pedro Díaz Calero, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Estepa, en el que continuará.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se promueve a Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Carlos Sobrino Lafuente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º, 21 y 22 del Reglamento orgánico de la Carrera Judicial, este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 43.560 pesetas, en vacante económica producida por promoción de don Benito Martínez Sanjuán, y con la antigüedad del día 24 de marzo de 1966 a don Carlos Sobrino Lafuente, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Borja, en el que continuará.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—P. D., Alfredo López

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.